

AUTOS: P.L.M. C/ H.J.H. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-03314-F-2025 -

Cipolletti, 29 de diciembre de 2025.- ER

Por contestada vista.-

Téngase a la Sra. Defensora de Menores por presentada en el carácter invocado y constituido domicilio procesal.-

Téngase presente lo manifestado por la Defensora de Menores.-

Toda vez que las hijas en común, son mayores de edad, hágase saber que en caso de considerar las mismas conveniente que se dispongan medidas protectorias en su propio beneficio, deberán peticionarlo por derecho propio y por la vía legal respectiva.-

Sin perjuicio de ello, dispóngase medida cautelar de **cese de hostigamiento** del Sr. J.H.H. respecto de personas (hijos), niño R.B.H.R.(a. y adolescente J.I.H.R.(a., haciéndose saber que la misma se mantendrá vigente hasta tanto el Sr. J.H.H. acredite el tratamiento terapéutico que en este acto se ordena, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). Asimismo deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente. **NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.**- INTÍMESE al Sr. <.s.1.H.H. a dar estricto cumplimiento a la medida de **CESE DE HOSTIGAMIENTO**, la cual se encuentra vigente, debiendo abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas,

de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto el CESE DE HOSTIGAMIENTO Sr. J.H.H. respecto de personas (hijos), niño R.B.H.R.(.a. y adolescente J.I.H.R.(.a., la cual se mantendrá vigente hasta tanto el Sr. J.H.H. acredite en autos el tratamiento terapéutico ordenado, haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. J.H.H. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

Asimismo se le hace saber a la parte denunciada que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti a los fines de realizar tratamiento terapéutico según lo dispuesto por la Ley N° 3040.-

Hágase saber al Sr. J.H.H. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a la Sra. L.M.P. que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-**

---

Dr. Jorge A. Benatti

Juez